

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1552/24

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 20.4 t) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de agua potable, según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

Artículo 2. Hecho imponible.

La prestación del servicio de captación, tratamiento, distribución y suministro de agua potable, incluidos los derechos de conexión de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando los servicios o suministros sean prestados por gestión directa o indirecta por este Ayuntamiento, en los términos especificados en el cuadro de tarifas contenido en la presente Ordenanza.

Integra:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua potable para usos domésticos agroganaderos e industriales o equiparados a estos últimos, o accesorios a los mismos, que se entregará por el sistema de volumen medido por contador.

Excluye:

La autorización de apertura de zanjas y calicatas, y de remoción del pavimento y aceras que estará, en su caso, sujeta a la ordenanza correspondiente, siendo en todo caso el importe de la obra civil de los materiales y trabajos necesarios para su ejecución y reposición de servicios afectados por cuenta y costa del interesado prestando de fianza previa que garantice la correcta reposición de las infraestructuras afectadas.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de distribución y suministro de agua que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Cuando los suministros o servicios regulados en esta Ordenanza sean solicitados o recibidos por ocupantes de viviendas y locales diferentes de los propietarios de los inmuebles, estos propietarios tendrán la condición de sustitutos del contribuyente.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir las cuotas de la tasa sobre los beneficiarios.

3. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España habrán de designar un representante con domicilio en territorio español. La designación habrá de comunicarse a este Ayuntamiento antes del primer devengo de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa salvo las siguientes reguladas. 2.

A) Por Familia Numerosa ó conviviendo 5 o más miembros en la misma vivienda
Destinatarios: Esta bonificación se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia, entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada y, se concederá a petición del interesado que deberá acreditar estar en posesión del título de familia numerosa expedido por la Administración competente y/o acreditarse mediante certificación del padrón de habitantes la convivencia de 5 o más miembros en la vivienda habitual. Se rebajará el total de la base imponible del recibo un 15%.

B) Por personas en riesgo de exclusión social.

Destinatarios: Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la siguiente condición:

Familias cuyos únicos ingresos sean algún tipo de renta mínima de inserción. Familias en las que todos sus miembros mayores de edad estén en situación de desempleo o con ingresos familiares del año anterior inferior a 7.200,00 euros y sea notoria la no percepción de otros ingresos. Se rebajará la base imponible del recibo en un 20%.

C) Requisitos para los supuestos A) y B):

- El sujeto pasivo beneficiario deberá estar empadronado en el municipio de Villarejo del Valle.
- La bonificación **se aplicará a la vivienda habitual de la familia**, entendida como aquella en la que figura empadronada la misma a día 1 de enero del año en curso.
- Si el sujeto pasivo fuese titular de varias viviendas en Villarejo del Valle, la bonificación se referirá solo a aquella que sea la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de esta.

– Para disfrutar de esta bonificación es preciso:

- **Estar al corriente en el pago de las deudas** con el Ayuntamiento.
- Solicitud presentada antes del 31 de diciembre del año en curso para que surta efectos en los ejercicios siguientes al de la presentación, según modelo que se facilitará en las dependencias municipales, en la que se justificará documentalmente el derecho a la bonificación que se solicita.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se tomarán como bases de la presente exacción el tiempo y el consumo medido en metros cúbicos, el uso de aparatos, la acometida, las instalaciones y reparaciones, con sus respectivos impuestos.

1. La cuota tributaria por autorización de acometida a la red de agua se exigirá por la conexión a la red pública o renovación de esta que implique nueva conexión sobre elementos de la red general sin perjuicio de la anulación de la conexión previa, quedando excluidas las renovaciones de materiales que no impliquen nueva conexión, y su importe estará en función del número de viviendas del edificio, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

- a) Por vivienda, industria, Local comercial o de servicios 200,00 €
- b) Por edificios de N viviendas o locales: Tarifa 6.1 a) € x N.
- c) Por usos accesorios a viviendas, usos recreativos, jardines privados de más de 10 m², piscinas, u otros distintos se exige acometida independiente de la principal. Por cada una 300,00 €.
- d) Uso en obras de titularidad no municipal. Según instrucciones técnicas municipales en cada caso. Sólo se liquida consumo.

Se liquidará Tasa por acometida, del tipo que corresponda, en las obras o instalaciones de nueva planta o rehabilitación mayor o que afecten a la integridad de la red interior de suministro del edificio o uso.

2. Por alta del usuario en el padrón sin acometida, desprecintado, ni obras: 50,00 Euros

3. Cuando el abonado cause baja, si solicita el alta, satisfará por derechos de enganche y desprecintado (Se entiende que no hay obras en el exterior del edificio), exigiéndose además la verificación del contador, la cuantía de: 75,00 Euros

4. Consumo en tarifas por acometidas 6.1. a) y b):

M³ CONSUMIDOS AL SEMESTRE EUROS POR M³

- MÍNIMO SEMESTRAL CON CONTADOR EN EXTERIOR (legible desde el exterior, en la vía pública) 15,00€. o cuarto de contadores comunitario.
- CON CONTADOR EN INTERIOR 20,00€.

De 0 a 50 m³ cuota fija de consumo..... 0,05 €/m³.

Desde 50,001 m³ hasta 100 m³0,20 €/m³.

Desde 100,001 m³ hasta 130 m³0,50 €/m³.

Con más de 130,001 m³1,00 €/m³.

Suministros sin contador o sin su reemplazo o correcta verificación en el siguiente periodo de lectura al de la notificación de avería: se computarán 200 m³ de consumo al semestre.

5. Consumo en tarifas por acometidas 6.1.c):

Las tomas para este servicio serán independientes de las demás que puedan tener las fincas en que se instalen.

MÍNIMO SEMESTRAL CON CONTADOR EN EXTERIOR 15,00€. CON CONTADOR EN INTERIOR 25,00 €.

M³ CONSUMIDOS AL SEMESTRE EUROS POR M³

De 0 a 15 m³ cuota fija de consumo 0,20 €/m³.

Desde 15,001 m³ hasta 80 m³ 0,70 €/m³.

Desde 80,001 m³ hasta 110 m³ 1,20 €/m³.

Desde 110,001 m³ hasta 150 m³ 1,50 €/m³.

Con más de 150 m³ 0,90 €/m³.

Suministros sin contador o sin su reemplazo o correcta verificación en el siguiente periodo de lectura al de la notificación de avería: 400 m³ de consumo al semestre.

Las piscinas deben contar con sistemas de depuración adecuados que permitan la conservación del agua. A final de temporada no podrán desaguarse (salvo por causa justificada debidamente comunicada y asentada por la administración) debiendo conservar el agua con los tratamientos invernales adecuados y cubriendo el vaso con los elementos de seguridad necesarios que aseguren riesgo de accidentes. La inobservancia de estas normas implicará un sobrecoste de llenado en la campaña siguiente de un 30% sobre la tarifa vigente.

Las piscinas o instalaciones análogas existentes a la entrada en vigor de la ordenanza serán declaradas en el plazo de 6 meses en el Ayuntamiento aportando plano de planta y secciones necesarias para comprobar su capacidad real de llenado en condiciones de funcionamiento. No podrán llenarse con aguas distintas de las de la red pública salvo que se cuente con la concesión de dominio público hidráulico que corresponda. Para su llenado se instará la autorización previa del ayuntamiento y se estará a las instrucciones técnicas que el Ayuntamiento comunique en cuanto a fechas y horarios o imposibilidad de uso según la situación hidrológica que concurra.

6. Consumo en tarifas por acometidas 6.1.d) o en obras: Por cada inmueble afectado 100,00 € Año

7. La norma general es la de un suministro un contador. En caso excepcional de que desde una acometida se suministren viviendas o locales susceptibles de uso independiente la tarifa aplicable se acomodará de oficio a la resultante de la tarifa aplicable por el multiplicador de N suministros existentes, viniendo el contribuyente del suministro principal obligado al pago del recibo correspondiente sin perjuicio de la repetición que corresponda sobre el resto de los usuarios. La tarifa resultante será proporcional en mínimos y tramos al nº de suministros. Si el Ayuntamiento considera que se elude por dicho medio el pago de tramos superiores de las tarifas vigentes otorgará un plazo para que se independicen las acometidas y suministros con sus correspondientes contadores, y en caso de no resolverse la situación podrá facturar como suministro independiente al principal y como suministro sin contador a los suministros dependientes del principal.

8. Todo levantamiento de precinto de contador u otras instalaciones, deberá estar debidamente justificado y debe comunicarse de inmediato para su reposición por el personal autorizado.

Artículo 7. Devengo y período impositivo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice por el servicio el suministro solicitado y, en todo caso, desde que se utilicen los servicios o se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, aunque no hubiere solicitado el suministro, sin perjuicio de las infracciones, sanciones o defraudación que corresponda.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la correspondiente solicitud, exigiéndose el depósito previo de la tasa en los términos establecidos en el artículo 8.5 de la presente Ordenanza.

El período voluntario de cobranza, que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, no será inferior a dos meses.

Se producirá la exacción por vía de apremio de los recibos impagados.

Artículo 8. Régimen de declaración e Ingreso

1. Las altas podrán ser:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) De oficio, por actuación de la administración municipal.

2. Las bajas serán solicitadas por los interesados y serán comprobadas por la Administración municipal generando tasa por precintado de 20,00€.

3. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

4. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán o recaudarán en el período fijado por el anuncio de cobranza relativo a esta tasa que publique el Ayuntamiento, o el Organismo Autónomo de Recaudación.

5. En el supuesto de licencia de acometida, o consumos susceptibles de liquidación independiente, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, realizando el depósito previo de la tasa y, en caso procedente, de la fianza que se fije en garantía de infraestructuras. Una vez concedida aquella, se practicará por los servicios tributarios de este Ayuntamiento la liquidación definitiva que proceda, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo o, en su caso, proceder al reintegro de las cantidades a que hubiere lugar. Las cuotas de años posteriores se ingresarán en el período que fije el anuncio de cobranza relativo a esta tasa que publique el Ayuntamiento o el organismo de recaudación.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. El suministro de agua no podrá transferirse de un usuario a otro, ni podrá el usuario, bajo ningún pretexto, emplear agua para otros usos que aquellos para los que haya sido solicitada y concedida, ni venderla ni cederla; sólo podrá faltar a esta disposición en los casos de incendios, dando cuenta al Ayuntamiento dentro de las veinticuatro horas siguientes al siniestro.

2. Las bocas de riego e incendio son de uso exclusivo de personal municipal o mandatarios. Los usuarios podrán utilizar dichas bocas en servicio propio o de terceros en caso de incendio o algún otro tipo de urgencia debiendo darse aviso al Ayuntamiento en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso.

En caso de que los empleados del Servicio de Aguas encontraran roto el precinto del contador sin legítimo motivo, se sancionará al usuario conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y se anulará el suministro en caso de reincidencia.

El suministro cesará:

- a) A instancia del propietario o del arrendatario con consentimiento expreso del propietario.
- b) Por medida de carácter general, motivada por avería o fuerza mayor, en todo o parte de la zona o inmueble abastecido.
- c) Por tener el contador parado o averiado, después de haber sido requerido notoria y fehacientemente para su puesta en marcha o reparación, sin perjuicio de la sanción procedente.
- d) Por no presentar o remitir al Ayuntamiento la hoja de control en la que deberán constar las fechas en que las visitas de los empleados tuvieron lugar, habiendo sido requerido a ello por no poder efectuarse la lectura.
- e) Por no atender la liquidación de oficio por desperfectos ocasionados por las acometidas.

3. El suministro se anulará:

- a) Por uso indebido de boca de riego o incendio, conforme al punto 2 de este artículo.
- b) Por carecer de contador, o instalar tomas clandestinas sin pasar por contador, después de haber sido notificado notoria y fehacientemente de estas circunstancias sin perjuicio de la sanción procedente.
- c) Por incumplimiento de las instrucciones técnicas que emane el Ayuntamiento.

4. Las acometidas se ejecutarán por cuenta del abonado, bajo la inspección de los técnicos municipales, a excepción de la pieza de toma (collarín) que será montada por el personal autorizado o del Ayuntamiento, previo pago de los enganches y fianza regulados en el punto 1 del artículo 6.

5. El Ayuntamiento se reserva la revisión de cuotas de enganche por motivos de variación de precios y calidades en el mercado, así como la liquidación de oficio por desperfectos ocasionados por las acometidas ejecutadas por cuenta de los usuarios en los casos en que exceda el coste, la fianza prestada.

6. Cada acometida servirá solamente para la finca o fincas para las que haya sido pedida. Cuando la finca no confronte con la tubería del Ayuntamiento, podrá este permitir que se derive de otra toma particular, previa autorización escrita del dueño de esta.

7. La medición de consumo se registrará por contador, que será de propiedad del usuario, por lo que las reparaciones del aparato contador serán por su cuenta. El modelo para utilizar deberá estar homologado oficialmente, con método de lectura numérico para evitar errores de interpretación. A partir de la llave de corte, incluida ésta, la reparación y el mantenimiento es por cuenta del titular del suministro o usuario.

8. Los contadores serán del calibre adecuado al caudal de agua consumido, con arreglo al rendimiento del aparato, pudiendo el usuario adquirirlo donde le convenga.

9. Se procurará que el contador de entrada quede lo más cerca posible del muro por donde penetra la cañería al recinto, convenientemente protegido, para lo que se instalará un nicho de pared o una arqueta con cierre metálico. Dicha arqueta la podrá proporcionar el Ayuntamiento, a costa del interesado.

Inmediatamente después de colocar el contador, se colocará por cuenta del propietario un grifo de comprobación del mismo diámetro que el del contador y antes del contador una llave de paso de igual diámetro.

Los contadores situados en el interior de viviendas, edificios, locales o suministros deberán ser trasladados al exterior de estos (para que sean legibles desde la vía pública) por cuenta de sus propietarios en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ordenanza facturándose, en lo sucesivo, como consumo sin contador los suministros en que no sea posible verificar sus lecturas en un periodo de un año. Esto no se aplica a comunidades con cuarto de contadores de libre acceso para los operarios del servicio.

10. Si al hacer la lectura, el contador, legible desde el exterior, estuviera parado o averiado, se liquidará a razón de la media de la lectura de los dos semestres anteriores o semestres existentes referentes al mismo período de lecturas.

Caso de transcurrir otro período de lectura sin que el titular del suministro o usuario lo hubiera reparado, se liquidará como suministro sin contador.

El titular o usuario queda obligado a proporcionar al Ayuntamiento la lectura en caso de no poder leerse el contador.

Artículo 10.- RESCISION DEL CONTRATO

Todo usuario de aguas del Servicio Municipal que, por cualquier causa, desee prescindir del suministro domiciliario de dicho servicio, deberá solicitar la baja, abonando las tarifas establecidas en el artículo 8.2.

El usuario que prescinda del suministro de agua sin haber efectuado previamente la solicitud de baja con abono de las cantidades pertinentes será responsable de la deuda por suministros que acumule hasta que efectúe la misma.

En ninguna circunstancia podrá efectuarse un cambio de usuario para una misma vivienda o industria o suministro, sin previa baja y pago de cantidades adeudadas por el anterior contratante o titular del consumo de aguas, en caso de no procederse de este modo el nuevo titular asume como propias las liquidaciones que procedan por el suministro.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza y al uso del servicio, todo acto realizado sobre la instalación del usuario que implique uso anormal o incumplimiento de

preceptos reglamentarios que tengan por objeto eludir el pago de las tasas o minorar la facturación, en particular:

- a) La rotura injustificada de precintos.
- b) Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o las acometidas.
- c) Modificar la ubicación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura.
- d) Omisión de cumplimiento total o parcial de instrucciones de la autoridad municipal.

2. Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de esta ordenanza serán sancionada conforme al art. Artículo 141 en la redacción vigente de la ley 7/1985 de 2 de abril dentro de los límites de las sanciones económicas siguientes:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros

Sin perjuicio de los casos de cese, cortes o anulaciones del servicio contemplados en el artículo 9 de esta Ordenanza, serán sancionados los usuarios y en su caso, los fontaneros y contratistas de obras que infrinjan esta Ordenanza y la legalidad vigente por:

- a) Manipulación de bocas de riego o incendio.
- b) Carecer de contador o instalar tomas clandestinas (sin pasar por contador).
- c) Tener contador parado o averiado, o su levantamiento sin autorización, para ocultar consumos.
- d) No poder efectuar lectura y no presentar o remitir hoja de control o lectura.
- e) Manipulación en precintos de contador, en llaves de paso de entrada, etc.
- f) Obstaculizar la visita de Agentes Municipales para la lectura de contadores, comprobación de averías, comprobación de emplazamiento, calidad y funcionamiento de contadores, de instalaciones interiores y cualquier otra medida de inspección de competencia municipal.

3. Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago o aminorar la facturación, en particular:

- a) Los de utilización del agua sin previa licencia y alta formalizada.
- b) Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que ha sido contratada.
- c) Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador.

4. Las defraudaciones se sancionarán con la multa que corresponda según los criterios marcados por la Ley General Tributaria en sus art. 181 y siguientes y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, en relación con la cantidad defraudada, para cuyo cálculo se utilizarán los datos de que se disponga o, en su defecto, por estimación.

5. Así mismo en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales y

reglamentarias de aplicación, conforme se ordena en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

OTRAS NORMAS

Artículo 12.- 1. El Ayuntamiento podrá interrumpir el suministro por motivos de escasez de agua, averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución, tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

2. Las obras que precise la instalación del servicio, en la parte comprendida entre la red y la llave de entrada a la vivienda o industria, sólo podrán ejecutarse por personal autorizado por el Servicio Municipal de Aguas, en la forma que estime conveniente, siendo de cuenta del interesado los gastos que se produzcan. El Servicio Municipal de Aguas correrá con los gastos de conservación y reparación de acometidas desde la toma hasta la llave de registro, a partir de la cual la conservación de esta corresponderá al usuario.

El usuario, entiende que por el hecho de solicitar o disponer de la instalación del servicio, presta su consentimiento y autoriza a los empleados municipales para entrar en la finca sin especial autorización para cualquier acto relativo al servicio. La colocación del aparato contador deberá efectuarse en modo que permita su lectura desde la vía pública o en lugar perfectamente accesible para su posterior lectura por el personal perteneciente al Servicio Municipal de Aguas.

3. Las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el usuario o encargarlas a quien tenga por conveniente, siendo de su cargo cuantas responsabilidades se originen. Sin embargo, antes de su puesta en servicio, serán reconocidas y autorizadas por el personal municipal.

4. En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, o lugar inadecuado, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

5. El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado con antelación suficiente al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable el anterior usuario o el titular del su ministro, según los casos.

Artículo 13.- 1. Cuando un mismo abonado deba tributar por consumo de agua para uso doméstico, industrial y o por usos accesorios a viviendas, usos recreativos, jardines privados de más de 10 m², piscinas, u otros distintos en que se exige acometida independiente de la principal, se aplicará a todo el suministro abastecido la tarifa más elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uno de ellos.

2. En caso de que el personal de lectura de contadores no pudiera practicar la misma por ausencia del usuario, dificultad de lectura del contador, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidará con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente

a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual. Los consumos así estimados se aplicarán de igual forma para el supuesto de avería en el contador. Los consumos estimados, serán descontados en la próxima facturación en la que sea posible la lectura, liquidándose la diferencia, excepto en el caso de avería en el contador.

Artículo 14.- 1. Cuando un abonado dude del correcto funcionamiento de un contador, solicitará se verifique su correcto desprecintado y retirada para solicitar su verificación oficial, debiendo ser desmontado y colocado nuevamente el contador por el personal autorizado a costa del interesado.

De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación siempre que el error supere el 5 por ciento por exceso o defecto, o realizándose facturación complementaria por el consumo real, en el segundo de los supuestos.

2. En los consumos desproporcionados de agua motivados por fugas o averías probadas producidas después del contador y, por tanto, a cargo del usuario, si resultare de las actuaciones practicadas que éste obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería, y la Administración así lo aprecia, la facturación correspondiente al periodo afectado se realizará aplicando al total consumido, según lectura, el precio por metro cúbico que corresponda a un consumo normal del usuario, entendiéndose por consumo normal:

- a) La media de los consumos en los trimestres en que se produjo la avería, correspondientes a los dos ejercicios anteriores.
- b) Cuando el usuario afectado haya causado alta en el ejercicio anterior, por el consumo en el mismo trimestre de dicho ejercicio. Si en dicho trimestre aún no se hubiera producido el alta, por el consumo en el primero completo que presente.
- c) Si el usuario causara alta, en el mismo ejercicio de la avería o fuga, el consumo del trimestre anterior.
- d) Si la avería tiene lugar en el trimestre inicial del suministro, se dejará en suspenso el recibo a expensas de la lectura del siguiente trimestre una vez reparada la avería.

3. En casos muy excepcionales, si así lo estima el Alcalde u órgano en quien delegue y concurre la circunstancia de imposibilidad de detectar la fuga a tiempo, podrá atenuarse motivadamente la facturación aplicando el principio de proporcionalidad.

4. Todas las demás posibilidades de consumos anómalos y sus correspondientes liquidaciones estarán contempladas en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 15º.- Por Reglamento del Servicio Municipal podrán regularse los procedimientos, situaciones anómalas, tanto de carácter técnico como administrativo, obligaciones y derechos del Servicio Municipal de Aguas y de los abonados, contratos y pólizas de abono, condiciones del suministro de agua potable, instalaciones de abastecimiento de agua potable, acometidas, instalaciones interiores, equipos de medida, lecturas consumos y facturaciones, fraudes y liquidación de fraudes, competencias y recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de agua potable de la Comunidad Autónoma o del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal que por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a sus preceptos, se entenderán automáticamente modificados o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales o reglamentarios de que traigan causa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2024, ha resultado aprobada definitivamente por transcurso del plazo sin presentación de reclamaciones y entrará en vigor y se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Villarejo del Valle, 19 de junio de 2024.

La Alcaldesa, *Rosa Ana Barba Niño*.